

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Asesora de Despacho Ministerial I

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2026-TR

Lima, 30 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) de Despacho Ministerial I del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visiones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANGELA JOSSET HUATAY BENITES, en el cargo de Asesora de Despacho Ministerial I del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2538769-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2026-SUNASS-CD

Lima, 30 de julio de 2026

VISTO:

El Informe N° 087-2026-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Económica, Fiscalización y Sostenibilidad de Servicios de Agua Potable y Saneamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se presenta la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2024-SUNASS-CD se aprobó la modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (Reglamento General de Tarifas), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, entre otros aspectos, respecto al uso excepcional del Fondo de inversiones y Reservas por declaratoria de estado de emergencia.

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 – 2027, se declara estado de emergencia por peligro inminente por Fenómeno El Niño 2026 – 2027.

Que, el párrafo 90.1 del artículo 90 del Reglamento General de Tarifas faculta a las empresas prestadoras a usar excepcionalmente los recursos del Fondo de Inversiones y/o Reservas ante la declaratoria de estados de emergencia por desastres naturales; no obstante, no se ha considerado como supuesto para el uso excepcional frente a las declaratorias de emergencia efectuadas por peligro inminente.

Que, con el Informe N° 053-2026-SUNASS-DF, las direcciones de Fiscalización, Regulación Económica y Sostenibilidad de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, identifican la necesidad de incorporar como supuesto adicional para el uso excepcional del fondo de inversiones la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente, señalando que esto permitirá la reducción de riesgo y preparación ante peligros inminentes.

Que, resulta necesario modificar el artículo 90 del Reglamento General de Tarifas a fin de incorporar expresamente el peligro inminente como supuesto habilitante de uso excepcional y preventivo para las empresas prestadoras. Esto significa el otorgamiento de una herramienta excepcional que les permita financiar intervenciones urgentes y necesarias para la mitigación del riesgo ante un estado de emergencia por peligro inminente, y de esta manera evitar la afectación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ante aquellos eventos.

Que, a partir de lo dispuesto en el numeral 2.4 de las Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2021-SUNASS-CD, se encuentran fuera de su ámbito de aplicación, las propuestas normativas de carácter general que no generen costos adicionales en su cumplimiento, como es el presente caso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 50.2 del artículo 50 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, están fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria las modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos administrativos y/o requisitos, como es el caso de la modificatoria del Reglamento General de Tarifas; por lo que, no corresponde la realización del referido análisis.

Que, el literal h) del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dispone que se exceptúa la publicación del proyecto normativo de disposiciones cuya prepublicación sea contraria al interés público.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Económica, Fiscalización y Sostenibilidad de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 30 de julio de 2026.

HA RESUELTO:

Artículo 1. – Modificar el artículo 90 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto:

“Artículo 90.- Uso excepcional por declaratoria de estado de emergencia

90.1. En caso alguna localidad bajo el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora ha sido declarada en estado de emergencia por desastres o por **peligro inminente**, ocasionados por fenómenos naturales o inducidos por acción humana, que afecten la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, el uso excepcional de los recursos del fondo de inversiones y/o reservas procede sin necesidad de la presentación de la solicitud señalada en el párrafo 89.1.

90.2. El uso excepcional de los recursos del fondo de inversiones y/o reservas solo cubre los costos excedentes e inesperados originados para garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a partir de la declaratoria de estado de emergencia **por desastres o por peligro inminente. En el caso de peligro inminente, dicho uso se restringe a las intervenciones para la reducción de riesgo y preparación efectuadas en el marco de dicha declaratoria.**

90.3. La empresa prestadora remite mensualmente un informe sobre el uso del fondo de inversiones y/o reservas durante la declaratoria de estado de emergencia, en un plazo máximo de diez **días hábiles** contados a partir del último día del mes calendario y desde el término de la declaratoria del estado de emergencia. Este informe contiene como mínimo la siguiente información:

1. El monto total usado del fondo de inversiones y de cada una de las reservas.

2. Los costos excedentes e inesperados financiados con el fondo de inversiones y/o reservas durante la declaratoria del estado de emergencia.

(...”).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 087-2026-SUNASS-DPN en la sede digital de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

2538837-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Asignan montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad corresponden al mes de junio de 2026

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000204-2026-INGEMMET/PE**

San Borja, 30 de julio de 2026

VISTO el Informe N° 2258-2026-INGEMMET/DDV/L de la Dirección de Derecho de Vigencia del 21 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM (en adelante, el **ROF del INGEMMET**), constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que el INGEMMET, emite dentro de los quince (15) últimos días del mes siguiente, la resolución mediante la cual se asignan los montos a distribuir por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 antes citado;

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 6) del artículo 32 del ROF del INGEMMET, la Dirección de Derecho de Vigencia, mediante el documento de Visto señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de junio de 2026 es de US\$ 26,227,243.09 (Veintiséis Millones Doscientos Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Tres y 09/100 Dólares Americanos) y S/ 163,751,851.78 (Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 78/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, corresponde emitir la resolución mediante la cual se efectúe la distribución de los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de junio de 2026 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el